

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1924

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-02-1924

*Título:* POR EL CUAL SE FIJA EL LUGAR DONDE DEBEN CUMPLIRSE LAS PENAS RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 04343

*Publicada el:* 12-02-1924

*Rama del Derecho:* DER. PENAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE FAMILIA

*Palabras Claves:* Penas, Encarcelamiento, Privación de libertad, Menores, Delincuencia juvenil, Gobierno nacional

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.259

*Rollo:* 97

*Posición:* 1672

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 12 DE FEBRERO DE 1924

NÚMERO 4343

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 32.—Casa particular: Calle 53, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 103

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**OCTAVIO MÉNDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, No 4.

Secretario de Fomento,

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 23.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 15 de 1924, de 2 de Febrero, por el cual se nombra un Oficial Auxiliar para la expedición de cédulas de ciudadanía en el distrito de Natá.....	14167
Decreto número 16 bis de 1924, de 4 de Febrero, por el cual se nombra Oficial Expedidor de Cédulas en el Distrito de Bugaba.....	14167
Decreto número 15 de 1924, de 5 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.....	14167
Decreto número 19 de 1924, de 5 de Febrero, por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	14167
Decreto número 20 de 1924, de 5 de Febrero, por el cual se fija el lugar donde deben cumplirse las penas restrictivas de la libertad.....	14167
Decreto número 21 de 1924, de 5 de Febrero, por el cual se crea en Hacienda del Volcán en el Distrito de Boquete una Administración Subalterna de Correo y se nombra la persona que debe servir.....	14167
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 16, de 8 de Febrero de 1924.....	14167
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Enero de 1924.....	14168
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1924.....	14168

### PROVINCIA DE COCLÉ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1924..... 14168

### PROVINCIA DE LOS SANTOS

#### DISTRITO DE GUARARÉ

Acerdo número 11 de 1923, de 23 de Noviembre sobre Rentas del Distrito para el año de 1924..... 14169

Artículos Oficiales..... 14170

Edictos..... 14170

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 16 DE 1924

(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Oficial Auxiliar para la expedición de cédulas de ciudadanía en el distrito de Natá.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Raimundo González Oficial Auxiliar para la expedición de cédulas en la Alcaldía de Natá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los dos días del mes de Febrero de 1924.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### DECRETO NUMERO 16 BIS DE 1924

(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Oficial Expedidor de Cédulas en el Distrito de Bugaba.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ernesto Gutiérrez G. Oficial expedidor de Cédulas en el Distrito de Bugaba, en reemplazo del señor Antonio Serracin, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### DECRETO NUMERO 18 DE 1924

(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ricardo Adams Ordenanza de la Policía en la Provincia del Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días de Febrero de 1924.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### DECRETO NUMERO 19 DE 1924

(DE 5 DE FEBRERO)

por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se traslada a la señorita Elvira Herrera O., actual Telégrafista Jefe de la Oficina de Natá, a la Oficina de Chame, con las funciones de Telégrafista Ayudante y se nombra en el puesto que deja vacante a la señorita Herrera a la señora Magdalena Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

#### DECRETO NUMERO 20 DE 1924

(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se fija el lugar donde deben cumplirse las penas restrictivas de la libertad.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el artículo 332 del Código Penal,

DECRETA:

Artículo 1º. La pena de reclusión por más de dos años se cumplirá en la Colonia Penal de Coiba, y quienes la sufran serán sometidos en ella a los trabajos más rudos.

Cuando dicha pena sea de menos de dos años y de más de uno se cumplirá en la Cárcel del Circuito de Panamá. En los demás casos, en las respectivas Cárceles de Circuito.

Artículo 2º. La pena de prisión por más de tres años se cumplirá en la Colonia Penal de Coiba y por menos de ese tiempo en las respectivas Cárcelas de Circuito.

Artículo 3º. La pena de arresto se cumplirá en la respectiva Cárcel de Circuito; si la impone un Juez de Circuito y la correspondiente Cárcel Municipal si la impone un Juez Municipal.

Artículo 4º. Las mujeres condenadas a alguna de las penas que según este Decreto deben cumplirse en la Colonia Penal de Coiba serán reclusas en la Cárcel de Mujeres de Panamá.

Artículo 5º. Los penados quedan sujetos, desde luego, en cada caso, a los reglamentos de los respectivos establecimientos penitenciarios.

Artículo 6º. Los tribunales de justicia de la República, al imponer una pena, señalarán siempre, de acuerdo con este Decreto, el lugar donde debe cumplirse.

Artículo 7º. El Poder Ejecutivo no cambiará en ningún caso el lugar donde un reo debe cumplir su pena, salvo que las condiciones de seguridad o de capacidad de los respectivos establecimientos penitenciarios así lo exigen, o porque así lo requiera la salud del reo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### DECRETO NUMERO 21 DE 1924

(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se crea en Hacienda del Volcán en el Distrito de Boquete una Administración Subalterna de Correo y se nombra a la persona que debe servir.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se crea una Administración Subalterna de Correos, en Hacienda del Volcán, en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º. Se nombra Administrador Subalterno de Correos de Hacienda del Volcán al señor Frank Matheus.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 8 de Febrero de 1924.

J. Gerardo Méndez se quejó ante el Alcalde de David de que Adriano Hernández había penetrado sin su consentimiento en un predio de propiedad del querrelante por un portillo que había abierto y por el cual se introdujeron luego varias reses que le causaron daños de consideración en dicho predio.

Oído el sindicado, aceptó éste ser cierto que varias reses de una suca que conducida se habían introducido en el predio de Méndez y que había tenido que penetrar en ese predio por el mismo sitio por donde habían penetrado dichas reses para echarlas afuera, y alega además, que tales cercas se encontraban en mal estado, circunstancia, que, según Hernández, había dado lugar a que un toro cansado la forzara abriendo el portillo en cuestión. Con una inspección ocular se demostró que los alambres de la cerca del predio que los alambres fueron, no reventados sino cortados, por lo que es lógico deducir que realmente fue Hernández, como lo afirma Méndez, quien abrió el portillo. También se pusieron de manifiesto en esa diligencia los daños causados en el predio de Méndez, daños que según las declaraciones de autos, fueron causados por las reses a que se viene aludiendo.

Los que se acaban de exponer, son, en resumen, los hechos en que descansa el presente juicio de policía, hechos que se hallan plenamente probados en el expediente respectivo.

El Alcalde de David desató este asunto imponiendo a Hernández una multa de cinco balboas, la obligación de reparar la cerca y pagar los perjuicios y al pago de costas.

Subido en apelación ante el Gobernador respectivo este asunto, la nombrada autoridad revocó la decisión del inferior e impuso únicamente a Hernández una multa de cinco bal-